



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27409, QUE OTORGA LICENCIA LABORAL PARA COADYUVAR A LAS ADOPCIONES DE NIÑOS MAYORES DE SEIS AÑOS, ADOLESCENTES, GRUPOS DE HERMANOS, CON CONDICIONES DE SALUD Y/O DISCAPACIDAD, QUE SE ENCUENTRAN EN LA CATEGORÍA DE ADOPCIONES ESPECIALES.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27409, QUE OTORGA LICENCIA LABORAL PARA COADYUVAR A LAS ADOPCIONES DE NIÑOS MAYORES DE SEIS AÑOS, ADOLESCENTES, GRUPOS DE HERMANOS, CON CONDICIONES DE SALUD Y/O DISCAPACIDAD, QUE SE ENCUENTRAN EN LA CATEGORÍA DE ADOPCIONES ESPECIALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad promover y coadyuvar al proceso de adopción de niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, con condiciones de salud y/o discapacidad, que se encuentran en la categoría de adopciones especiales, brindando licencia laboral a los padres adoptantes.

Artículo 2. Incorporar el Artículo 8 a la Ley 27409 "Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción"

Artículo 8. Sobre la Licencia Laboral por Adopciones Especiales

8.1. Beneficiarios

Serán ambos padres los beneficiarios de esta licencia con goce de haber, los trabajadores afiliados al Seguro Social de Salud (EsSalud), que adopten niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, con condiciones de salud y/o discapacidad que se encuentren en la categoría de adopciones especiales, señalados en artículo 133° del Decreto Legislativo 1297

8.2. Duración y Financiamiento

La licencia laboral por adopciones especiales, se extenderá por 68 días adicionales a los 30 días naturales ya establecidos en la Ley 27409.

El subsidio por el pago de esta licencia será asumido por el Seguro Social de Salud (EsSalud), siguiendo el mismo mecanismo de financiamiento que el subsidio por maternidad.

8.3. Flexibilidades Laborales

Posterior, al término de la licencia por adopción especial de 98 días, de igual forma los padres adoptantes son sujetos a flexibilidades laborales por parte de su empleador, como acceder al teletrabajo, previo acuerdo de ambas partes.

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de treinta (30) días desde su publicación.

Disposición Final Única. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2025 15:40:52-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2025 15:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 18:02:29-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 12:52:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 15:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 12:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 18:35:25-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. INTRODUCCIÓN:

En el país alrededor de 343¹ niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, o con condiciones de salud y/o discapacidad se encuentran a la espera de integrar una familia idónea a través de la adopción, según el reporte de diciembre de 2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. Estos casos corresponden a lo que se conocen como "adopciones especiales", las cuales presentan mayores retos debido a su complejidad.

Como señala el MIMP², la adopción es una medida legal de protección definitiva para niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y adoptabilidad. Es una manera de garantizar su derecho a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente, según el Decreto Legislativo para la protección de los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

El propósito central de la adopción es brindar a cada niño y adolescente un entorno familiar que respete sus derechos y garantice su desarrollo integral. Se trata de que cada menor ejerza plenamente su derecho a vivir en familia.

La adopción es un tema complejo que abarca múltiples dimensiones, siempre resaltando que es un derecho de los menores a vivir en familia. Sin embargo, también es fundamental considerar todo lo que implica la adopción, como la adaptación del nuevo miembro al entorno familiar, lo que requiere preparación y tiempo. Por ello, es esencial abordar la disponibilidad de este tiempo, lo que se traduce en licencias laborales para quienes adoptan, garantizando así que puedan brindar el acompañamiento y atenciones necesarios en las primeras etapas de integración del menor a su nueva familia.

En cuanto a las licencias laborales, aunque actualmente existe una normativa que otorga una licencia por adopción, esta solo aplica para menores de 12 años y tiene una duración de 30 días. Consideramos que esta limitación no refleja la realidad de las adopciones especiales, ya que excluye a los adolescentes de 12 años en adelante.

Además, las adopciones especiales involucran a niños y adolescentes que enfrentan desafíos particulares como condiciones de salud o discapacidad, los cuales requieren más tiempo para garantizar una adecuada integración familiar, teniendo en cuenta las características específicas de cada caso.

Para fomentar y apoyar las adopciones especiales, es fundamental reconocer que estas suelen involucrar a niños de mayor edad o con necesidades específicas, lo que implica

¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4680172/4310755-estadisticas_dga_al_2024-12-31.pdf?v=1736867078

² <https://www.gob.pe/1038-direccion-general-de-adopciones-dga-mimp>

un proceso de adaptación más complejo. El plazo actual de 30 días resulta insuficiente para garantizar una adecuada integración familiar.

Es importante señalar que, en nuestra legislación, las licencias por maternidad contemplan extensiones en casos especiales, como nacimientos múltiples o de niños con discapacidad, lo que permite extender el descanso postnatal en 30 días adicionales, sumando aproximadamente cuatro meses (128 días).

Este precedente respalda la necesidad de ampliar el periodo de licencia en casos de adopciones especiales, garantizando así un tiempo adecuado para la adaptación del menor y su familia.

Con base a la numerosa evidencia académica, técnica y en las opiniones emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y entre otros de la factibilidad de ampliar la licencia laboral por adopciones, consideramos oportuna la propuesta enfocándola específicamente para las adopciones especiales, para ello se propone modificar la Ley N° 27409, siendo que este tipo de adopciones, plantea mayores retos y desafíos que requieren atención particular.

Este marco legal propone extender la licencia por adopción especial en 68 días adicionales, con financiamiento a cargo del Seguro Social de Salud (EsSalud), de manera similar al subsidio por maternidad. **De esta manera, se sumarán a los 30 días ya establecidos en la Ley 27409, alcanzando un total de 98 días.** Esta extensión proporcionará un tiempo adecuado para la adaptación y fortalecimiento de los lazos familiares, beneficiando tanto a los menores adoptados como a las familias adoptantes.

No obstante, durante el tratamiento de esta iniciativa legislativa en las comisiones respectivas, se podrá evaluar la duración de la licencia y la entidad responsable de su financiamiento, tomando en cuenta propuestas de especialistas y sectores involucrados, con el objetivo de garantizar una medida viable y sostenible.

Asimismo, se hace énfasis que según los datos históricos entre 2020 y 2024, se observa que, en promedio, se han concretado menos de 80 adopciones especiales al año. Si deseamos incrementar esta cifra, es fundamental ofrecer un marco normativo que respalde y facilite estos procesos.

Estamos convencidos de que esta propuesta tendrá un impacto positivo en las familias conformadas mediante la adopción, especialmente para aquellos padres que, con profundo amor y compromiso, asumen la responsabilidad de brindar un hogar a estos niños y adolescentes que se encuentran en el tipo de adopciones especiales. Esta iniciativa destaca el verdadero valor de la familia y el amor incondicional.

Resaltar nuevamente que el eje central de esta propuesta es priorizar el derecho de los menores a crecer familia, evitando así la institucionalización. Para ello, resulta fundamental que el proceso de adopción sea ágil, accesible y eficiente, asegurando, además, que las familias adoptantes cuenten con todas las herramientas necesarias para cumplir con esta responsabilidad de manera adecuada.

Finalmente, esta propuesta, destaca los beneficios que se generarán para los menores adoptados y las familias adoptantes, en favor de una sociedad más inclusiva y comprometida con sus derechos.

2.2. INFORMACIÓN SOBRE LAS ADOPCIONES EN EL PAÍS:

Según la información publicada en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), conceptualiza la adopción, tipos y estadísticas relacionadas (ver Imagen 1).

Imagen 1: Definición de Adopción y Tipos

¿Qué es la adopción?

La adopción es una medida de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad, a cargo de la Dirección de Adopciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes. Es una medida para garantizar su derecho a vivir en familia, mediante la cual adquieren la calidad de hijo o hija de la familia adoptiva y deja de formar parte de su familia consanguínea.

La adopción garantiza el derecho de una niña, niño o adolescente a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente.

El objetivo principal de la adopción es darle a la niña, niño o adolescente una familia en la cual se respeten sus derechos y garantice su desarrollo integral. Se trata de que cada niña, niño o adolescente ejerza plenamente su derecho a vivir en familia.

Esta medida definitiva cuenta con sustento legal en el Decreto Legislativo N°1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento.

Modalidades de adopción

Existe dos modalidades de adopción según las características y necesidades de las niñas, niños y adolescentes:

Adopción regular:

Es un procedimiento administrativo que impulsa la adopción de niñas y niños menores de seis años. Si bien, pueden presentar el diagnóstico de niña o niño sano, también podrían presentar diversos antecedentes, tales como: padres con adicciones al alcohol o drogas, víctimas de abuso sexual, enfermedades psiquiátricas, incesto, entre otros.

Adopción especial:

El procedimiento de adopción especial impulsa que niñas, niños y adolescentes con características o condiciones específicas sean adoptados por una familia. La adopción especial aplica para niñas y niños mayores de seis años, adolescentes, grupo de hermanos, con discapacidad y/o condiciones de salud, entre otros.

Referencia: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Captura de Pantalla de la Pagina Web)³

³ <https://www.gob.pe/58084-direccion-de-adopciones-da-mimp-que-es-la-adopcion-especial>

Imagen 2: Definición de Adopción y Tipos

¿Qué es la adopción especial?

La adopción especial es una modalidad de adopción mediante la cual se impulsa que niñas, niños y adolescentes con características o condiciones específicas sean adoptados por una familia.

La adopción especial aplica para los siguientes casos:

- Adolescentes entre los 12 años a 17 años de edad.
- Grupo de hermanos/as de 2 o más miembros.
- Niñas, niños o adolescentes con discapacidad física, cognitiva, motora o multidiscapacidad.
- Niñas, niños mayores de seis años de edad.
- Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud y pueden requerir intervenciones quirúrgicas, terapias, etc. El grado de afectación es variable.
- Otros casos debidamente sustentados en el interés superior del niño.
- Pasos para una adopción especial:

Referencia: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Captura de Pantalla de la Pagina Web)⁴

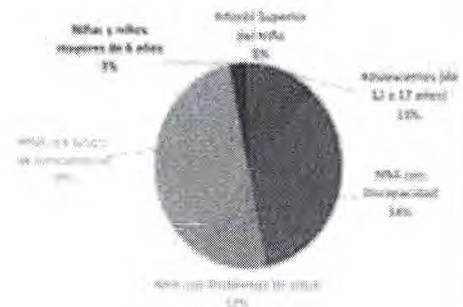
Imagen 3: Estado situacional de adopciones especiales en el Perú

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN ESPECIAL

Las adopciones especiales tienen el objetivo de acercar familias en lista de espera a niñas y niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos y hermanas, con problemas de salud y/o discapacidad.

Actualmente la estadística se encuentra representada del siguiente modo:

| GRUPO DE REFERENCIA | TOTAL |
|---------------------------------|------------|
| Adolescentes (de 12 a 17 años) | 43 |
| NNA con Discapacidad | 118 |
| NNA con Problemas de salud | 40 |
| NNA con Grupo de hermanos/as | 131 |
| Niñas y niños mayores de 6 años | 10 |
| Interés Superior del Niño | 1 |
| TOTAL | 343 |






Información al 25 de febrero de 2014
Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones - MIMP

Referencia: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Captura de Pantalla de la Presentación del MIMP)

⁴ <https://www.gob.pe/58084-direccion-de-adopciones-da-mimp-que-es-la-adopcion-especial>

- Sobre las adopciones especiales el MIMP, informo en su página web, que hasta diciembre 2024 se registraban 343 niños y adolescentes en la modalidad de adopciones especiales, en su mayoría grupo de hermanos, seguido con alguna discapacidad y adolescentes mayores de 12 años. (Ver Imagen 3).
- Es importante destacar que, según la información brindada por el MIMP durante su presentación en la Mesa de Trabajo organizada por la Comisión de Mujer y Familia el 15 de enero de 2025, informó sobre los dos tipos de adopción: la adopción regular y las adopciones especiales. Asimismo, que al 15 de enero de 2025, no había ningún niño menor de 6 años pendiente para un proceso de adopción. Por el contrario se registraron 343 niños y adolescentes dentro del régimen de adopciones especiales, esperando una oportunidad de ser adoptados. (Ver Imagen 4 y 5).
- Actualmente de los 343 niños y adolescentes registrados en las adopciones especiales, 131 son grupos de hermanos, seguidos por 118 los que tienen alguna discapacidad, y de mayores de 12 años. (Ver Imagen 6).
- En cuanto al historial de adopciones regulares y especiales, entre 2020 y 2024 se han concretado menos de 80 adopciones especiales por año, a pesar del alto número de niños y adolescentes que esperan una familia a través de este tipo de adopción. (Ver Imagen 7).
- Se observa que las familias con residencia nacional o internacional realizan los dos tipos de adopciones las regulares y especiales. (Ver Imagen 8).

Imagen 4: El procedimiento de Adopciones


PROCEDIMIENTO DE ADOPCIONES


¿Qué saben sobre la adopción?

La adopción es una medida de protección e integración familiar de carácter definitivo, garantista y excepcional cuyo objetivo es efectivizar el derecho a vivir en una familia del niño, niña o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

Actualmente se cuenta con 8 Unidades de Adopción a nivel nacional.




¿Qué han escuchado sobre el procedimiento de adopción?





Referencia: Captura de Pantalla de la Presentación del MIMP del 15.01.2025.

Imagen 5: Tipos de Adopción

TIPOS DE ADOPCIÓN

Adopción regular


Involucra a niñas y niños menores de 6 años de edad.

Adopción especial

Comprende a niñas y niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos y hermanas, con problemas de salud y/o discapacidad.

Actualmente 343 niñas, niños y adolescentes se encuentran en espera de una familia idónea que acepte sus características y antecedentes.

La adopción especial tiene su propio procedimiento



| GRUPO DE REFERENCIA | TOTAL |
|---------------------------------|------------|
| Adolescentes (de 12 a 17 años) | 43 |
| NIÑA con Discapacidad | 118 |
| NIÑA con Problemas de salud | 40 |
| NIÑA con Grupo de hermanas/as | 151 |
| Niños y niñas mayores de 6 años | 10 |
| Interés Superior del Niño | 1 |
| TOTAL | 343 |

datos estadísticos al 31 de enero de 2025.

Referencia: Captura de Pantalla de la Presentación del MIMP del 15.01.2025

Imagen 6: Cifras sobre Adopciones Especiales, a la espera de una familia

| GRUPO DE REFERENCIA | TOTAL |
|---------------------------------|------------|
| Adolescentes (de 12 a 17 años) | 43 |
| NNA con Discapacidad | 118 |
| NNA con Problemas de salud | 40 |
| NNA con Grupo de hermanos/as | 131 |
| Niñas y niños mayores de 6 años | 10 |
| Interés Superior del Niño | 1 |
| TOTAL | 343 |

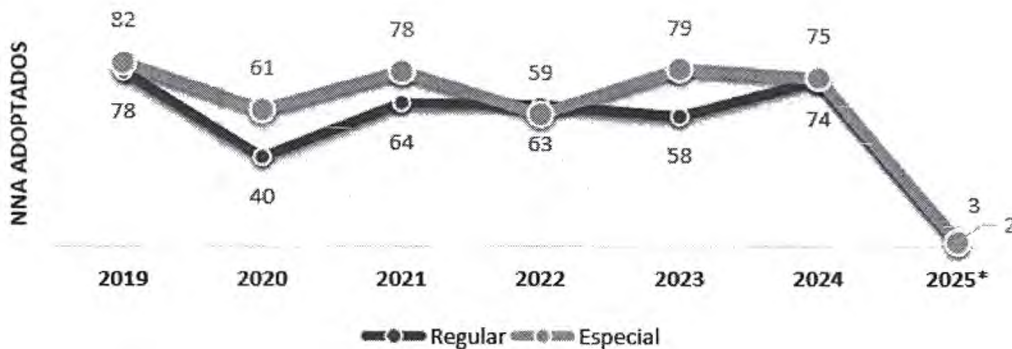
Información al 13 de enero de 2025

Referencia: Captura de Pantalla de la Presentación del MIMP del 15.01.2025

- Adopciones en cifras:

Imagen 7: Número de Niños y adolescentes adoptados según tipo de adopción

| TIPO DE ADOPCIÓN | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025* | TOTAL |
|------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------|------------|
| Regular | 78 | 40 | 64 | 63 | 58 | 74 | 3 | 380 |
| Especial | 82 | 61 | 78 | 59 | 79 | 75 | 2 | 436 |
| TOTAL | 160 | 101 | 142 | 122 | 137 | 149 | 5 | 816 |

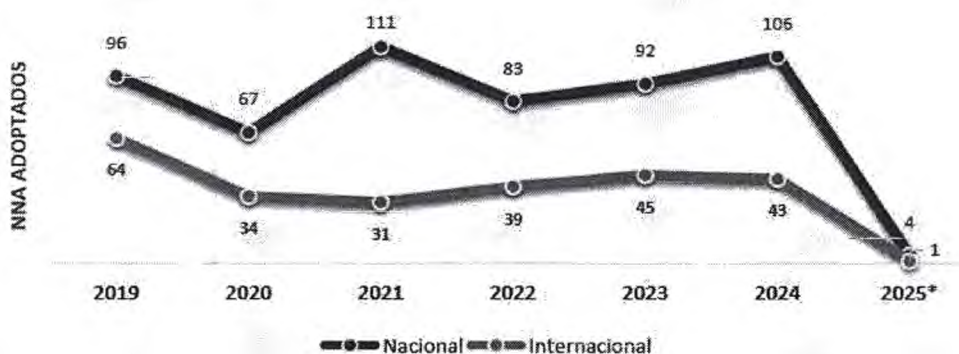


*Información del 2020 al 13 de enero de 2025
Fuente y elaboración: Dirección de Adopciones

Referencia: Captura de Pantalla de la Presentación del MIMP del 15.01.2025.

Imagen 8: Número de Niños y adolescentes adoptados según procedencia de la familia

| RESIDENCIA DE LA FAMILIA | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025* | TOTAL |
|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------|------------|
| Nacional | 96 | 67 | 111 | 83 | 92 | 106 | 4 | 559 |
| Internacional | 64 | 34 | 31 | 39 | 45 | 43 | 1 | 257 |
| TOTAL | 160 | 101 | 142 | 122 | 137 | 149 | 5 | 816 |



*Información del 2020 al 13 de enero de 2025
Fuente y elaboración: Dirección de Adopciones -

Referencia: Captura de Pantalla de la Presentación del MIMP del 15.01.2025.

2.3. NORMATIVA:

Sobre la norma actual que se propone modificar:

- a) **En relación con la licencia laboral por adopción, la ley N° 27409 “Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción:** Promulgada en el año 2001, establece que los trabajadores que adopten a un niño de hasta 12 años tienen derecho a una licencia remunerada de 30 días naturales.

Se observa que esta norma establece la licencia para las adopciones de menores de doce años, lo que estaría excluyendo de manera significativa a aquellos entre los 12 y 17 años, que son parte de las adopciones especiales.

Como ya se ha relatado las adopciones especiales, por sus características, suelen involucrar a adolescentes con mayores necesidades de integración y apoyo, lo que restringe el alcance y la protección que deberían recibir tanto los menores como sus familias adoptantes: (Ver Imagen 9).

Imagen 9: Ley 27409

Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción

LEY N.º 27409

CONCORDANCIAS: DSN.º 004-2013-ED, art. 186 (Licencia por Adopción)

LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley N.º 26981, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce años de edad.

Igual derecho le asistirá al trabajador peticionario de adopción en el caso de los incisos a) y b) del Artículo 128 de la Ley N.º 27337, siempre que el adoptado no tenga más de doce años de edad. En este supuesto, el plazo de treinta días naturales se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutada la resolución judicial de adopción.

Artículo 2.- Comunicación al empleador

El trabajador peticionario de adopción deberá comunicar expresamente a su empleador, en un plazo no menor de quince días naturales a la entrega física del niño, de la voluntad de gozar de la licencia correspondiente. La falta de comunicación dentro del plazo establecido impide al trabajador peticionario de adopción el goce de la misma.

Artículo 3.- Plazo máximo

La licencia tomada por el trabajador peticionario de adopción no podrá exceder en conjunto el plazo de treinta días naturales durante un año calendario, independientemente del número de los procedimientos administrativos o procesos judiciales de adopción que el trabajador inicie.

Artículo 4.- Adoptantes cónyuges

Si los trabajadores solicitantes de adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

Artículo 5.- Revocatoria de colocación familiar

En caso de revocatoria de la resolución que otorgó la Colocación Familiar, la licencia concluye de pleno derecho. En este supuesto, los días ya gozados deberán contabilizarse en el plazo de la licencia que pudiera solicitar el trabajador peticionario de adopción dentro del mismo año calendario.

Artículo 6.- Descanso vacacional

El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencida la licencia señalada en el Artículo 1, siempre que haya gozado de la misma.

La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario al inicio del goce vacacional.

Artículo 7.- Negativa injustificada del empleador

La negativa injustificada del empleador de otorgar la licencia correspondiente será considerada como un acto de hostilidad equiparable al despido.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.

Referencia: Captura de Pantalla de la Ley 27409

b) En el decreto legislativo 1297 "**Decreto Legislativo para la Protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en resto de perderlos**" en su artículo 133 hace referencia a la "adopción especial, asimismo existe dos tipos de adopciones el regular y el especial. (Ver Imagen 10)

Imagen 10: Sobre la Adopción Especial en el DL 1297

Artículo 133.- Adopción especial

La autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realiza un trámite especial para la adopción de adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño.

En esta adopción se presentan propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento.

Referencia: Captura de Pantalla del Decreto Legislativo 1297.

c) En la Ley N°26644 precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora⁵: Establece que las trabajadoras tienen derecho a una **licencia por maternidad de 98 días naturales**. Asimismo, para **embarazos múltiples** o con discapacidad, la trabajadora tiene derecho a **30 días adicionales** a los 98 días estándar. (Ver Imagen 11).

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H771411>

Imagen 11: Ley N°26644

Precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante

LEY N°26644

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2011-TR (REGLAMENTO)

OTRAS CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- *Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto. (*)*

(*) Primer párrafo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30367, publicada el 25 noviembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 1. Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto."()*

(*) Primer párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, publicada el 15 junio 2018, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. - *Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades "*

" El descanso postnatal se extenderá por 30 (treinta) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple " .(1)(2)

(1) Párrafo incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 27606, publicada el 23-12-2001.

(2) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29992, publicada el 07 febrero 2013, cuyo texto es el siguiente:

" El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2011-TR (Reglamento), Arts. 2, 3 y 4

Artículo 2. - La comunicación a que se refiere el artículo precedente deberá estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso pre-natal no afectaría en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido.

La postergación del descanso pre-natal no autoriza a la trabajadora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales, salvo que medie acuerdo al respecto con el empleador.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2011-TR (Reglamento), Arts. 4 y 5

Artículo 3. - En los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso pre-natal, los días de adelanto se acumularán al descanso post natal. (*)

(*) **Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27402, publicada el 20-01-2001, cuyo texto es el siguiente:**

"**Artículo 3.-** En los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso prenatal, los días de adelanto se acumularán al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produjera después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo y pagados como tales."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2011-TR (Reglamento), Arts. 6, 7 y 9

Artículo 4.- La trabajadora gestante tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal a que se refieren los artículos precedentes. Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2011-TR (Reglamento), Art. 8

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días desde su entrada en vigencia.

Artículo 6.- Modifícase o derógase, según el caso, todas las normas que se opongan a la presente ley.

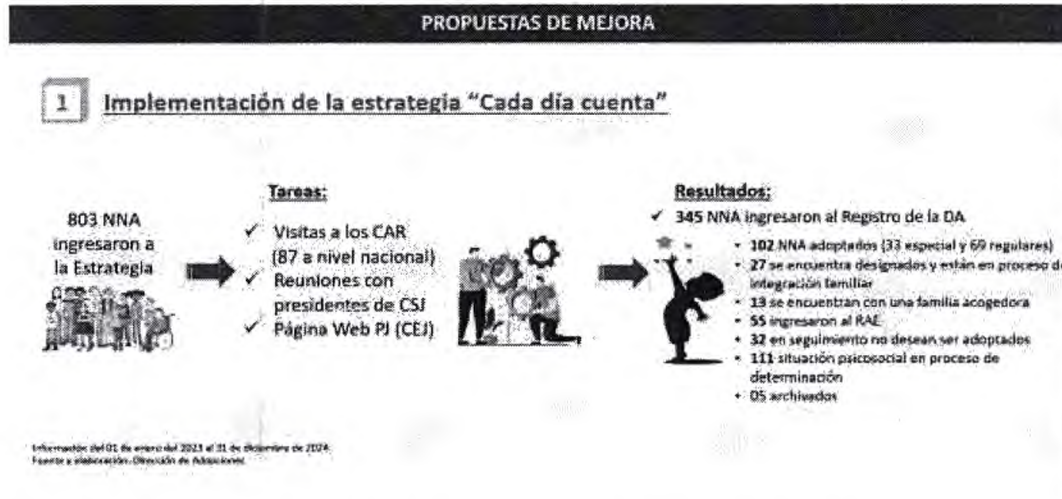
Referencia: *Captura de Pantalla de la LEY N°26644*

2.4. JUSTIFICACION:

De acuerdo con la información disponible, la que ya hemos venido comentando líneas superiores, las adopciones especiales en el país han fluctuado entre 61 y 80 aproximadamente por año desde 2021 hasta 2024. Este número revela una tendencia constante, pero al mismo tiempo pone de manifiesto la limitación en el número de adopciones especiales que se llevan a cabo anualmente.

En el contexto de las adopciones especiales, existen alrededor de 343 niños que esperan una familia a través de la adopción, cifra que podría aumentar ya que el MIMP está implementando la estrategia de "cada día cuenta" en la cual realizan el seguimiento a la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en los distintitos albergues. (Ver Imagen 12)

Imagen 12: Estrategia "Cada día Cuenta" del MIMP



Referencia: Captura de Pantalla de la Presentación del MIMP del 15.01.2025

Siendo que las adopciones especiales, lo integran niños y adolescentes que pertenecen a grupos de especial complejidad, grupos de hermanos, con alguna enfermedad o discapacidad. Esta situación refleja la necesidad urgente de replantear acciones concretas relación con este tipo de adopción, ya que un número considerable de niños y adolescentes permanece en espera debido a las particularidades de sus casos.

Este panorama requiere una atención integral y coordinada de los diversos sectores involucrados. De fomentar que estos niños y adolescentes crezcan en una familia, asegurando que los padres adoptivos reciban el apoyo necesario para facilitar una integración exitosa en sus nuevos hogares. Por ello es de suma importancia tener en cuenta las particularidades de estos menores, quienes en muchos casos han pasado largos periodos institucionalizados o han vivido situaciones extremadamente difíciles. Estos antecedentes pueden generar dificultades adicionales en su adaptación, lo que hace aún más relevante brindarles el apoyo adecuado durante el proceso de integración.

Es fundamental también proporcionar las herramientas necesarias para desmitificar y eliminar los prejuicios que persisten en torno a las adopciones especiales. Los desafíos que conlleva adoptar a niños y adolescentes en este tipo de adopciones a menudo generan temor en las familias posibles adoptantes. Por ello, es crucial ofrecer información, capacitación y acompañamiento constante, con el fin de garantizar que estos menores con situaciones más complejas reciban la atención, el amor y el cuidado que necesitan para tener una oportunidad real de crecimiento en un entorno familiar adecuado.

Este enfoque integral garantizará que los niños o adolescentes no solo encuentren un hogar, sino también el respaldo necesario para superar sus experiencias pasadas y desarrollar su potencial en un entorno seguro y acogedor.

Es fundamental reconocer que el proceso de adopción no es la asignación de un niño a una familia, sino ubicar a la familia más idónea para el niño o adolescente, lo que implica una serie de etapas complejas que requieren tiempo, recursos y, sobre todo, un apoyo

constante tanto a los adoptantes como a los niños. Este enfoque integral es el que garantizará que los niños no solo encuentren un hogar, sino que puedan desarrollarse en un entorno familiar saludable y adecuado, que les permita superar las situaciones y dificultades previas.

De forma breve podemos mencionar que hay diversos argumentos que respaldan la propuesta:

Las cifras actuales, como la estimación de 343 de niños y adolescentes en espera en adopciones especiales, subrayan la necesidad de fortalecer la normativa relacionada con las adopciones especiales y evaluar la implementación de licencias laborales extendidas para estos casos.

Importante mencionar que existen normativas internacionales y nacionales que respaldan esta iniciativa, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que destaca el derecho de los niños a crecer en un ambiente familiar.

Diversos estudios técnicos y psicológicos muestran que una adecuada integración familiar mejora significativamente el bienestar y desarrollo de niños y adolescentes con necesidades especiales, reafirmando la urgencia de un apoyo adecuado para padres adoptivos.

2.4.1. Información Técnica:

a) La adaptación en la adopción de niños con discapacidad: un proceso optimizado⁶:

...En el proceso de adopción de niños con discapacidad, la adaptación es fundamental tanto para los padres como para el niño. La llegada de un nuevo miembro a la familia implica ajustes y desafíos, pero cuando se trata de un niño con discapacidad, la tarea se vuelve aún más compleja. En este artículo, exploraremos el proceso de adaptación en la adopción de niños con discapacidad, brindando consejos y recursos para ayudar a las familias a enfrentar este importante desafío de manera exitosa. Descubre cómo superar obstáculos y construir un vínculo fuerte y amoroso con tu hijo adoptado con discapacidad...

b) Vida en familia y no en albergues⁷:

...La Unicef, indica que la vida en familia y no en albergues debe ser un objetivo primordial del Perú garantizar que todos los niños y adolescentes ejerzan el derecho a vivir con su familia. La vida en familia, y no en albergues, es un derecho fundamental de todos los niños, niñas y adolescentes contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros estándares

⁶ <https://psicologiaplusencia.es/adopcion/el-proceso-de-adaptacion-en-la-adopcion-de-ninos-con-discapacidad/>

⁷ <https://www.unicef.org/peru/historias/vida-en-familia-y-no-en-albergues>

internacionales en derechos humanos. Este derecho es clave para su desarrollo, bienestar y protección.

Para que las familias cumplan adecuadamente sus funciones de cuidado deben ser apoyadas por el Estado. Y cuando los niños no pueden vivir con sus familias, corresponde al Estado ofrecer soluciones que aseguren que el niño o adolescente pueda desarrollarse en otra familia. La vida en un albergue no puede ser la solución; solo debe estar limitada a casos excepcionales y por períodos muy breves.

Múltiples investigaciones han demostrado que vivir en un albergue produce efectos perversos en el desarrollo físico, educativo y emocional. Se estima que por cada año que una niña o niño menor de 3 años vive en un albergue, pierde 4 meses en su desarrollo...

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) resalta una realidad innegable: el derecho de los niños y adolescentes a crecer en una familia debe ser una prioridad del Estado peruano. Está demostrado que el desarrollo integral de los menores depende en gran medida de un entorno familiar estable y afectivo, mientras que la institucionalización prolongada en albergues puede generar consecuencias negativas en su desarrollo emocional, cognitivo y social.

El llamado a que el Estado no solo garantice la vida en familia, sino que también brinde apoyo a las familias adoptantes es fundamental. No basta con impulsar políticas de desinstitucionalización; se requiere un compromiso real para fortalecer los mecanismos de adopción, ofrecer acompañamiento psicológico y social, así como garantizar medidas de protección adecuadas, en tal sentido consideramos que esta propuesta de extender el número de días para la licencia laboral para las adopciones especiales sería un gran aporte.

- c) **La niñez sin familia: menores con discapacidad a la cola de las adopciones⁸:** La adopción especial es crucial para ofrecer a los niños con discapacidad un hogar donde puedan desarrollarse plenamente. Sin una familia, muchos de estos niños vivirán en albergues toda su vida, donde las posibilidades de integración social, acceso a la educación y habilidades para la autonomía se ven limitadas. Si no se actúa a tiempo, estos menores terminarán convirtiéndose en adultos institucionalizados, sin la oportunidad de llevar una vida independiente y digna. Por eso, priorizar la adopción de estos niños no solo les cambia la vida, sino que también les garantiza un futuro fuera del aislamiento.

Un reportaje realizado por el Diario La Republica en el 2021, relata la dura realidad de los niños y adolescentes con discapacidad o alguna enfermedad que se encuentran a la espera de una familia a través de la adopción especial, y que

⁸ <https://data.larepublica.pe/la-ninez-sin-familia-menores-con-discapacidad-a-la-cola-de-las-adopciones/>

increíblemente solo señalan que 1.783 de niños y adolescentes adoptados entre 2011 y 2021, apenas 17 tenían discapacidad. (Ver Imagen 13 y 14).

Imagen 13: Menores con Discapacidad a la cola de las Adopciones



Por: Teodoro Cervantes Yangali / Unidad LR Data

Publicado el 10 de septiembre de 2021

F. tenía apenas un mes cuando fue abandonada, en julio de 2009. Un año más tarde, por disposición del Segundo Juzgado Mixto de Satipo fue internada en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Santo Domingo Savio (Tacna), un espacio administrado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Tres años después, la menor, quien padecía el síndrome de Cornelia de Lange, dejaría ese espacio que albergaba a niños, niñas y adolescentes sin discapacidad para ser trasladada al CAR Esperanza, ubicado en Lima, uno de los pocos centros especializados en la atención de niños con discapacidad.

F. estuvo seis años en dicho albergue de la capital, donde recibía una atención integral de necesidades básicas e intervenciones terapéuticas, hasta que fue enviada al CAR Casa Isabel, en Arequipa, con el propósito de, según Inabif, "seguir mejorando su grado de autonomía e independencia". Sin embargo, ocurriría lo contrario.

La noche del miércoles 21 de julio de este año, como lo registraron las cámaras de seguridad del recinto, la enfermera Flor Rivas Chirinos, de 38 años, le cubrió el rostro con frazadas a F., quien murió asfixiada luego de 25 minutos de forcejeo.

La coordinación de dicho CAR realizó las diligencias correspondientes sobre su cadáver, lo velaron y lo sepultaron. No hubo familia que lamentara su fallecimiento. De Satipo a Tacna, de Tacna a Lima, de Lima a Arequipa, y de Arequipa... ¿a dónde?

F., doce años de traslados, tres CAR y ninguna familia

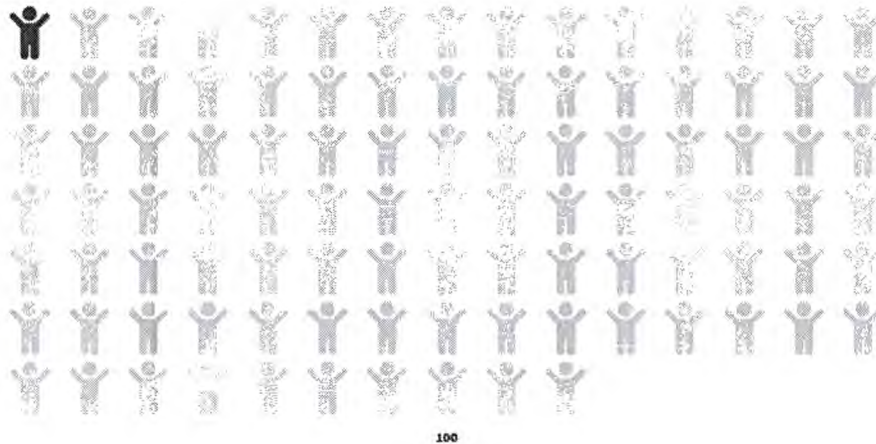
Referencia: <https://data.larepublica.pe/la-ninez-sin-familia-menores-con-discapacidad-a-la-cola-de-las-adopciones/>

Imagen 14: Menores con Discapacidad a la cola de las Adopciones

Uno de cada cien

De 1.783 de niños, niñas y adolescentes adoptados entre 2011 y 2021, apenas 17 tenían discapacidad.

1 = 1 Niños adoptados Niños adoptados sin discapacidad



Fuente: Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La directora general de adopciones del MIMP, Mayda Ramos, sostiene que mensualmente comparten el Registro de Adopciones Especiales con familias aptas para adoptar, quienes revisan el documento y, de acuerdo a las características de los menores, pueden solicitar una adopción directa.

"¿Pero, entonces, qué es lo que pasa? Hay problemas de discapacidad severa. Así una familia quiera hacerlo (adoptar), el sistema de salud no ayuda, porque la atención es cara y hasta se necesita un seguro de salud privado, etc. No depende de nosotros. Siempre buscamos que la familia que recibirá a un niño sea la mejor para él, ya que tiene derecho a una y no al revés", sostuvo la funcionaria, quien agregó que la mayoría de familias que adoptan a menores con discapacidad son extranjeras, debido a que tienen mejores servicios sanitarios.

Ante el significativo número de niños y adolescentes que esperan una adopción especial, el MIMP lanzó en julio último la campaña "Comparte tu vida conmigo", con el objetivo de sensibilizar a la población a que adopten a menores de ese grupo.

Referencia: <https://data.larepublica.pe/la-ninez-sin-familia-menores-con-discapacidad-a-la-cola-de-las-adopciones/>

2.5. Antecedente Parlamentario:

En el sistema de proyectos de ley del Congreso de la República, en el periodo parlamentario 2016-2021 se encuentra el Proyecto de Ley 02709/2017-CR, una propuesta para modificar la Ley 27409, denominada "ley que modifica el artículo 4 de la ley 27409, que otorga licencia laboral por adopción",⁹ que fue derivada la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, pero sin un tratamiento respectivo.

Así también en el periodo parlamentario 2021-2026, se observa el Proyecto de Ley 1934/2021¹⁰, que dentro del el texto propuesto, se encuentra un artículo que contemplaba el aporte para ampliar la licencia por adopción, este proyecto fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y la Comisión de Mujer y Familia, cuyo dictamen se acumuló con otros proyectos de ley sobre licencias laborales, pero no se incorporó la ampliación de la licencia por adopción.

2.5.1. Sobre opiniones de Sectores sobre el tema de Licencia laborales para los casos de Adopción:

a) DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO¹¹:

De la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

La DPPDFL, mediante el documento de la referencia g), concluye lo siguiente en relación al proyecto de ley 1934, es viable con observaciones:

....Sobre el particular y de acuerdo a nuestras competencias se ha emitido opinión la propuesta normativa, a la modificación del artículo 1° de la Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción, proponiendo que el trabajador peticionario tenga derecho a una licencia con goce de haber a noventa y ocho (98) días naturales.

5.1.2. Dicha medida tiene como finalidad permitir un adecuado tiempo de adaptación para el vínculo cercanos entre padres e hijo, ya que esta primera etapa se forma las bases para el desarrollo del menor en su nuevo entorno familiar, y la nueva organización de la familia. Los 98 días de licencia (derechos) otorgados, esta equiparado al permiso pre y post natal por el nacimiento del niño (a),

9

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/EE1EEDFAA4EB0E9205258272007B5B7A?opendocument>

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1934>

¹¹ Oficio N° 1309-2022-MTPE/1: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU5NzE=/pdf>

pues para ambos casos se requiere de tiempo para crear estos nuevos vínculos, por lo que no atañe tratar de manera desigual, la protección del nacimiento natural o por adopción; pues en ambos casos demandará atención, tiempo y cuidados específicos. (transcrito de forma íntegra de la opinión del Ministerio).

Al respecto, podemos destacar que es una opinión favorable respecto a la pertinencia de ampliar la licencia laboral en casos de adopción. Sumando los 30 días ya contemplados en la Ley a 68 adicionales, se darían 98 días. Esta ampliación resulta fundamental para garantizar un periodo adecuado que permita la adaptación y el fortalecimiento del vínculo familiar en estos casos.

De la Dirección de normativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

...La DNT, mediante el documento de la referencia i), concluye lo siguiente en relación al proyecto de ley 1934:

"V. CONCLUSIONES 5.1.

5.2. Respecto de la modificación de los artículos 1 y 4 de la Ley N° 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción, esta Dirección de Normativa de Trabajo opina que estos extremos de la propuesta legislativa gozan de amparo y sustento legal, ya que la referida Ley se constituye como una norma de desarrollo del supuesto previsto en el literal II del artículo 12 del TUO de la LPCL, para la suspensión imperfecta de la relación de trabajo a través de un dispositivo específico. (transcrito de forma íntegra de la opinión del Ministerio).

Al respecto, se observa que se destaca la opinión favorable respecto a la pertinencia de ampliar la licencia laboral en casos de adopción.

5.4. De otro lado, esta Dirección de Normativa de Trabajo sugiere al legislador evaluar la incidencia económica que tendría en el empleador el aumento de días de la licencia por adopción de 30 a 98 días calendario; así como, proponer mecanismos alternativos para mitigar sus impactos.

Ahora, es pertinente, referimos que la evaluación de la incidencia económica planteada por la Dirección de Normativa de Trabajo debe ser analizada con base en datos concretos. Al 2025 hay alrededor de 343 menores de edad que están en el registro de adopciones especiales, y que al año solo se realizan entre menos 80 adopciones especiales se concretan, lo que representaría una solicitud de esta licencia mínima dentro de la fuerza laboral. El aumento de la licencia por adopción de 30 a 98 días responde a la necesidad de equiparar los derechos de las familias conformadas por la adoptivas con los de las familias biológicas, en conformidad con los principios de

igualdad y protección familiar. Además, esta medida promueve la adecuada integración del menor adoptado en su nuevo entorno familiar, un derecho fundamental reconocido a nivel internacional. Es importante destacar que actualmente para los trabajadores del sector público o privado, en casos de licencias por maternidad o paternidad son asumidos por el sistema de seguridad social (EsSalud) y no recaen directamente sobre los empleadores. Este modelo podría replicarse para la licencia por adopción, garantizando que el impacto económico para los empleadores sea prácticamente inexistente.

De la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Sobre la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley N° 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción, se busca ampliar el plazo de la licencia laboral por adopción a noventa y ocho (98) días naturales.

4.7. Al respecto, esta Oficina General considera que la referida propuesta es beneficiosa para las personas trabajadoras que pretendan seguir el trámite de adopción, de manera que puedan tener un tiempo de adaptación familiar equiparable al de la licencia laboral por maternidad. Además, es evidente que la presente propuesta guarda relación con el deber estatal de protección de la familia establecido en la normativa internacional previamente citada en el numeral 4.3 del presente informe y el artículo 4 de la Constitución Política del Perú; así como con el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, p revisto en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (transcrito de forma íntegra de la opinión del Ministerio).

Se observa, que se resalta la opinión favorable de la Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a la ampliación de la licencia laboral por adopción a 98 días.

b) DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES¹²

(...)Al respecto, si bien resulta evidente que es una necesidad ampliar el plazo de licencia en el marco de la Ley N° 27409.

(...)En ese sentido, si bien estamos de acuerdo con la necesidad de ampliar el plazo de licencia, consideramos que es necesario una revisión integral de la propuesta, a fin de

¹² (INFORME TÉCNICO N° 034-2022-MIMP-DGA-DEIA-SFTB) de fecha 0.06.2022.:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcxNTc=/pdf>

que se tenga en cuenta las fases que involucra el procedimiento a nivel administrativo.

La propuesta, establece que las licencias se concederán al día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26981 (actualmente derogada). No obstante, se debe considerar que la formulación de la Ley N° 27409 (2001), tuvo como base la Ley N° 26981, "Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono" (1998), y por tanto su eje principal era la Doctrina de la Situación Irregular, la cual, establece un paradigma de tutela estatal en reemplazo de las familias, sustituyendo responsabilidades de crianza, protección, cuidado y

Se observa la opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre la necesidad de ampliar la licencia laboral por adopción. Además, sugiere revisar en su totalidad el proceso que conlleva las adopciones en lo que expresaba el proyecto de referencia. Por ello, en la nueva propuesta legislativa presentado en esta oportunidad, somos claros en mantener lo establecido por la ley actual en relación con el procedimiento.

c) Del Ministerio Público¹³ (Informe N° 03-2022-MP-N-FSFL) de fecha 30 de mayo de 2022.

... Al respecto, no queda duda en la necesidad e importancia de la licencia por adopción, no solo como medida de intervención que beneficia al niño, niña y adolescente que se integra a una familia, sino también como parte de una política pública que incida en compatibilizar el ámbito laboral y familiar; por ende, la regulación de dicha licencia constituyó un avance en la regulación vigente....

....Por dicha razón, consideramos que el quantum de la licencia por adopción regulada por la ley 27409 es razonable y justificada; y en todo caso, podría ampliarse al plazo de duración equiparable al período post parte de la licencia por maternidad 49 días cuando se trate de que el nuevo integrante de la familia por adopción se encuentre dentro de la franja etaria de la primera infancia ; pues no se evidencia razones objetivas para su ampliación a 98 días o que dicho supuesto tendrá un impacto directo en fomentar las

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMwNTM=/pdf>

adopciones o que estas garanticen mayor protección de las familias y cuidado de los niños y niñas adoptados. (...).

En consecuencia, si bien el Ministerio Público se muestra a favor de una ampliación de la licencia por adopción, sugiere que el plazo sea menor a 98 días. Esta propuesta deberá ser objeto de debate y análisis en las comisiones correspondientes a fin de determinar el período más adecuado.

2.6. PROPUESTA LEGISLATIVA:

La propuesta tiene como objetivo principal beneficiar a los niños y adolescentes que se encuentran a la espera de conformar una familia por adopción especial, quienes reiteramos enfrentan mayores retos debido a sus características particulares, como ser mayores de seis años, pertenecer a grupos de hermanos, ser adolescentes o tener alguna enfermedad o discapacidad.

El otorgamiento de una licencia laboral de hasta 98 días permitirá que los padres adoptantes puedan brindar un entorno estable, dedicado y adaptado a sus necesidades específicas.

Este tiempo es fundamental para fortalecer el vínculo familiar, garantizar una transición adecuada y promover el bienestar emocional, físico y social de los niños y adolescentes.

Con esta medida, se busca priorizar su desarrollo integral y asegurar que cuenten con las mejores oportunidades para integrarse plenamente a su nueva familia y superar las barreras que enfrentan.

La iniciativa legislativa propuesta es la siguiente

| <i>Norma Actual - LEY 27409</i> | <i>Modificación de la Ley LEY 27409,</i> |
|---|--|
| <p>LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN Artículo 1.- Objeto de la ley El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26981, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce años de edad. Igual derecho le asistirá al trabajador peticionario de adopción en el caso de los incisos a) y b) del Artículo 128 de la Ley N° 27337, siempre que el adoptado no tenga más de doce años de edad. En este supuesto, el plazo de treinta días naturales se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción. Artículo 2.- Comunicación al empleador El trabajador peticionario de adopción deberá comunicar expresamente a su empleador, en un plazo no menor de quince días naturales a la entrega física del niño, de la voluntad de gozar de la licencia correspondiente. La falta de comunicación dentro del plazo establecido impide al trabajador peticionario de adopción el goce de la misma. Artículo 3.- Plazo máximo La licencia tomada por el trabajador peticionario de adopción no podrá exceder en conjunto el plazo de treinta días naturales durante</p> | |

un año calendario, independientemente del número de los procedimientos administrativos o procesos judiciales de adopción que el trabajador inicie.

Artículo 4.- Adoptantes cónyuges

Si los trabajadores peticionarios de adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

Artículo 5.- Revocatoria de colocación familiar

En caso de revocatoria de la resolución que otorgó la Colocación Familiar, la licencia concluye de pleno derecho. En este supuesto, los días ya gozados deberán contabilizarse en el plazo de la licencia que pudiera solicitar el trabajador peticionario de adopción dentro del mismo año calendario.

Artículo 6.- Descanso vacacional

El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencida la licencia señalada en el Artículo 1, siempre que haya gozado de la misma.

La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario al inicio del goce vacacional.

Artículo 7.- Negativa injustificada del empleador

La negativa injustificada del empleador de otorgar la licencia correspondiente será considerada como un acto de hostilidad equiparable al despido.

Artículo 8. Sobre la Licencia Laboral por Adopciones Especiales

8.1. Beneficiarios

Serán ambos padres los beneficiarios de esta licencia con goce de haber, los trabajadores afiliados al Seguro Social de Salud (EsSalud), que adopten niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, con condiciones de salud y/o discapacidad que se encuentren en la categoría de adopciones especiales, señalados en artículo 133° del Decreto Legislativo 1297.

8.2. Duración y Financiamiento

La licencia laboral por adopciones especiales, se extenderá por 68 días adicionales a los 30 días naturales ya establecidos en la Ley 27409.

El subsidio por el pago de esta licencia será asumido por el Seguro Social de Salud (EsSalud), siguiendo el mismo mecanismo de financiamiento que el subsidio por maternidad.

8.3. Flexibilidades Laborales

Posterior, al término de la licencia por adopción especial de 98 días, de igual forma los padres adoptantes son sujetos a flexibilidades laborales por parte de su empleador, como acceder al teletrabajo, previo acuerdo de ambas partes.

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de treinta (30) días desde su publicación.

Disposición Final Única. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario

Oficial El Peruano.

Se reitera que la propuesta cuenta con una sólida justificación y argumentos que la respaldan, las cuales ya hemos venido describiendo en el la exposición de motivos del proyecto de ley, los cuales pueden resumirse en los siguientes puntos:

| Puntos | Justificación |
|--|---|
| Reducido número de adopciones especiales | Número reducido de adopciones especiales. Entre 2020 y 2024, se registraron menos de 80 adopciones especiales por año. Hasta enero de 2025, 343 niños y adolescentes siguen a la espera de una familia, siendo grupos de hermanos, menores de más de 6 años, adolescentes, y aquellos con enfermedades o discapacidad. En contraste, no hay niños en proceso de adopción regular (menores de 6 años) pendientes de ser adoptados. |
| Limitación de licencias por adopción solo para menores de 12 años | Excluir a los adolescentes (12-17 años) de este beneficio desconoce la realidad de las adopciones especiales, donde los niños mayores requieren más apoyo y adaptación. |
| Insuficiencia de 30 días para adopciones especiales | El periodo de 30 días es insuficiente para establecer vínculos en adopciones especiales, donde los niños pueden tener antecedentes o necesidades emocionales y físicas que requieren más tiempo de adaptación. |
| Garantizar el interés superior del niño y la igualdad de derechos | Las familias formadas por adopción son igualmente familias, por lo que es fundamental velar por el bienestar de los niños y adolescentes adoptados, asegurando su derecho a una transición estable y adecuada en su nuevo hogar. |
| Complejidad de las adopciones especiales | Grupos de hermanos, adolescentes, con enfermedades y discapacidad requieren procesos de integración prolongados y un mayor tiempo de adaptación con sus nuevas familias. |
| Bajo número de adopciones especiales anuales | Menos de 80 adopciones especiales al año reflejan la dificultad del proceso y los paradigmas que sostienen las familias peruanas a adoptar niños con necesidades especiales, lo que justifica una política de apoyo. |
| Niños y adolescentes con discapacidad: el riesgo de una vida en albergues | Los niños y adolescentes con discapacidad que dependen del cuidado constante corren el riesgo de permanecer en albergues durante toda su vida si no son adoptados. Su adopción debe ser una prioridad para el Estado. En una familia pueden recibir el amor, el apoyo y las herramientas necesarias para alcanzar la mayor autonomía posible y una mejor calidad de vida. |

| | |
|---|---|
| Antecedentes de licencias laborales extendidas | Actualmente, la licencia por maternidad es de 98 días. El Estado ha demostrado voluntad de extender estas licencias cuando es necesario. En el caso de nacimientos múltiples o de un bebé con discapacidad adicional, se otorgan 30 días adicionales, lo que resulta en un total aproximado de 128 días. |
| Respaldo normativo y evidencia técnica | Estudios y normativas respaldan los desafíos específicos de las adopciones especiales, evidenciando la necesidad de un marco legal que apoye a las familias adoptivas. |
| Ahorros para el Estado y derechos fundamentales | <p>Reducir la institucionalización de niños y adolescentes genera ahorros, pero la prioridad debe ser su derecho a una familia estable y amorosa.</p> <p>Por ejemplo, los niños y adolescentes con discapacidad que alcancen la adultez sin haber desarrollado independencia deberán permanecer en albergues durante toda su vida. Esto implicará la necesidad de construir y mantener instituciones especializadas para su atención, cuando podrían haber crecido en el entorno de una familia que les brinde apoyo y oportunidades para alcanzar su máximo potencial.</p> |
| Equivalencia con los costos de ESSALUD en maternidad | Actualmente ESSALUD realice los subsidios por maternidad, y aquellos con desafíos como los nacimientos múltiples o bebés con discapacidad con subsidios de hasta 04 meses, en tal sentido la propuesta presente coloca un esquema similar para adopciones especiales, promoviendo hogares estables para niños en situación de vulnerabilidad. |
| Impacto económico limitado para el Estado | El impacto económico para el Estado sería mínimo, dado que se registran menos de 80 adopciones especiales al año. Además, muchas familias adoptantes residen en el extranjero y no se acogerían a este beneficio. Por ello, más que un gasto, esta medida representaría una inversión en el bienestar infantil y social a largo plazo. |

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se alinea con los dispositivos normativos vigentes del país, siendo concordante con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, que prioriza la protección integral de los niños y adolescentes, así como su derecho fundamental a vivir en un entorno familiar.

La propuesta busca modificar la Ley N° 27409, "Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción", promulgada en 2001. Tras casi 23 años de vigencia, esta norma no ha sido actualizada para responder a la realidad actual, donde las adopciones especiales enfrentan serias dificultades debido a su complejidad y los múltiples desafíos que conllevan. Actualmente hay registros actualizados que muestran un número considerable de niños y adolescentes a la espera de una familia a través de las adopciones especiales.

En este contexto, resulta oportuno y necesario actualizar el marco normativo para fomentar las adopciones especiales, garantizando el derecho de los niños y adolescentes a vivir en familia y brindando a los padres adoptantes el apoyo necesario para asumir este importante rol.

Esta propuesta refuerza el derecho a vivir en familia, con especial atención a aquellos niños y adolescentes que enfrentan mayores dificultades para ser adoptados como quienes forman parte de grupos de hermanos, tienen más de 6 años, o presentan alguna enfermedad o discapacidad.

Asimismo, la iniciativa complementa las medidas de protección a la familia, fortaleciendo así los compromisos del Perú con tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la importancia de garantizar el desarrollo pleno y el bienestar de la niñez.

En términos de impacto, la propuesta contribuirá a reducir los costos asociados a la institucionalización prolongada de niños y adolescentes en albergues, promoviendo la formación de hogares idóneos que les brinden estabilidad emocional, social y económica. Además, incentivará la adopción de menores en situaciones de vulnerabilidad como son los que se encuentran en el registro de adopciones especiales.

Finalmente, esta medida promueve la igualdad de condiciones entre las familias biológicas y aquellas formadas por adopción, reconociendo que la crianza y formación de un hijo, sin importar su origen, requiere tiempo, dedicación y recursos, los cuales el Estado puede y debe respaldar.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no ocasiona gasto alguno al tesoro público, sino por el contrario, tiene por finalidad garantizar la protección a niños y adolescentes considerados en la adopción especial, y que cada año acrecienta este número en sus registros.

En resumen, aunque se pueda argumentar que otorgar licencias laborales representa una inversión considerable, es fundamental evaluar que solo se realiza alrededor de 80 adopciones especiales al año. A pesar de su baja frecuencia, el impacto de esta medida es profundo, beneficiando no solo la vida del niño y su familia adoptiva, sino también fortaleciendo el sistema de adopciones del país.

Al respecto, sobre los costos podemos mencionar lo siguiente:

4.1. Financiamiento de la licencia laboral: Actualmente, EsSalud financia las licencias por maternidad a través del Subsidio por Maternidad, que se otorga

a las trabajadoras aseguradas del régimen privado y entidades públicas. Este subsidio cubre un período de 98 días (49 días antes del parto y 49 días después) y puede extenderse hasta 128 días en total, sumando los 30 días adicionales en casos de partos múltiples o complicaciones.

Como ya hemos mencionado, del 2020 al 2024 es un promedio de 80 adopciones especiales que se realizan al año, se estima que no habrá un impacto negativo presupuestario.

4.2. Implementación de flexibilidades laborales: Las medidas de flexibilización, como el teletrabajo, no generan costos adicionales directos para el Estado, ya que dependerán del tipo de acuerdo entre empleadores y trabajadores

4.3. Reglamentación de la Ley: El costo administrativo para la reglamentación es mínimo y corresponde a un procedimiento estándar del Poder Ejecutivo.

Al respecto, sobre los beneficios al implementar la propuesta legislativa podemos mencionar lo siguiente:

4.4. Impacto en la salud emocional y mental de los menores adoptados: Una licencia laboral extendida permite que los padres adoptantes dediquen el tiempo necesario para fortalecer los lazos familiares, facilitando la integración y reduciendo el riesgo de problemas emocionales o rechazos posteriores, que suelen generar impactos emocionales, así como los costos adicionales al sistema de protección infantil.

4.6. Ahorro estatal en atenciones prolongados: El Estado asume actualmente elevados costos por la atención de niños y adolescentes en los distintos centros de atención residencial, quienes egresaran por mayoría de edad, pero que sucederá con aquellos que presentan alta dependencia, como los que tienen alguna enfermedad o discapacidad, lo que resulta significativamente más costoso que los gastos asociados a facilitar una adopción.

Al fomentar las adopciones especiales, el Estado no solo ofrece un futuro más estable a estos niños y adolescentes dentro de una familia, sino que también reduce considerablemente los costos asociados a la institucionalización prolongada y programas de protección.

4.7. Fomento del empleo formal y bienestar laboral: La licencia extendida y las flexibilidades laborales por adopciones estar en rango de ley, promueven la estabilidad de los trabajadores adoptantes, reduciendo el riesgo de renuncias o ausencias no planificadas, lo que beneficia tanto al empleador como al empleado.

En resumen, el costo es moderado y manejable dentro del presupuesto de ESSALUD, mientras que los beneficios incluyen la mejora del sistema de adopciones, el bienestar de los menores y familias, y la reducción de gastos a largo plazo para el Estado.

- 4.4. Incremento en las tasas de adopción especiales:** El otorgamiento de un período de adaptación adecuado incrementará la disposición de las familias para adoptar niños mayores, adolescentes o menores con discapacidad o con alguna enfermedad de salud.

V. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se resalta que el presente proyecto de ley tiene relación directa con la undécima y décimo sexta política de Estado del Acuerdo Nacional¹⁴.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025¹⁵, como:

III. Equidad y justicia social:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

33. Inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud:

67. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

¹⁴Acuerdo Nacional. Políticas del Estado. <https://www.acuerdonacional.pe/>

¹⁵Diario El Peruano. (02.11.2024). RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>